

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CONVOCATORIA:

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; **CONVOCA** a:

**ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE
FACULTAD DE ECONOMÍA, PERÍODO COMPLEMENTARIO 2024-2025
y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA
CIVIL Y MEDICINA
PERÍODO COMPLEMENTARIO 2024-2025**

**MODALIDAD: VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL – VENP
CON ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ONPE**

CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA DE LA ELECCIÓN	15 de enero del 2024 (lunes)	
CONVOCATORIA	22 de enero del 2024 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CRONOGRAMA	22 de enero del 2024 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL	22 de enero del 2024 (lunes)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	23 de enero del 2024 (martes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	24 de enero del 2024 (miércoles)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO	24 de enero del 2024 (miércoles)	Portal web UNSA
VENTA DE KITS ELECTORALES	25 de enero del 2024 (jueves) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS	26 de enero del 2024 (viernes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable Presentación Completa	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS	29 de enero del 2024 (lunes)	
SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS	31 de enero del 2024 (miércoles) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE LISTAS INSCRITAS	02 de febrero del 2024 (viernes)	Portal web UNSA

PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	05 de febrero del 2024 (lunes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS	05 de febrero del 2024 (lunes)	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	07 de febrero del 2024 (miércoles) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS	08 de febrero del 2024 (jueves)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS	08 de febrero del 2024 (jueves)	Portal web UNSA
SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL	09 de febrero del 2024 (viernes) (15:00 horas)	
INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	09 de febrero del 2024 (viernes) (18:00 horas)	
ENVÍO DE MENSAJE DE BIENVENIDA	09 de febrero del 2024 (viernes)	
CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE MENSAJE DE BIENVENIDA	12 de febrero del 2024 (lunes)	
CONFORMACIÓN DE MIEMBROS DE MESA (ACTUACIÓN INTERNA)	12 de febrero del 2024 (lunes)	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL	13 de febrero del 2024 (martes)	
RETIRO y/o CULMINACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL	14 de febrero del 2024 (miércoles) (23:59 horas)	
JORNADA ELECTORAL	15 de febrero de 2024 (jueves) (09:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS	15 de febrero de 2024 (jueves)	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN	19 de febrero del 2024 (lunes)	

Arequipa, 15 de enero del 2024





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0007-2024

Arequipa, 15 de enero de 2024.

VISTO el Oficio N° 036-2024-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: “(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)*”.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: “*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*”.

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*”, asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: “*173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)*”.

Que, asimismo, el artículo 164° del mismo cuerpo normativo, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al Decano. El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside, 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar; 164.3 Los representantes estudiantiles será: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo*”.

Que, mediante el Oficio N° 728-2023-CEU el Comité Electoral Universitario de la Universidad, en atención al acuerdo del Consejo Universitario del 23 de agosto de 2023, oficializado con Oficio N° 0647-2023-R-UNSA del 24 de agosto de 2023, en el que se dispuso devolver los Reglamentos y Cronogramas de los Procesos Electorales a desarrollarse en el segundo semestre del año 2023, a efecto que los mismos, sean revisados de nuevo; en base a las observaciones realizadas; remite nuevamente para aprobación por parte de Consejo Universitario, los Reglamentos y Cronogramas de los Procesos Electorales que se desarrollarán en el segundo semestre del 2023, dentro de los cuales se encontraban:

a) Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante



Consejo de Facultad de Economía, periodo 2023-2025 y b) Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Estudiantiles de Pregrado ante Consejo de Facultad de Medicina e Ingeniería Civil, periodo complementario 2023-2025, con sus respectivos cronogramas.

Que, mediante la **Resolución de Consejo Universitario N° 0429-2023** del 18 de setiembre de 2023, se conformó una Comisión Especial encargada de revisar, evaluar y de ser el caso, realizar las observaciones que correspondan, a los Reglamentos y Cronogramas de los Procesos Electorales remitidos por el Comité Electoral Universitario que se desarrollarán en el segundo semestre del año 2023, dentro de los cuales se encontraban el: a) **Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2023-2025** y b) **Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Estudiantiles de Pregrado ante Consejo de Facultad de Medicina e Ingeniería Civil, periodo complementario 2023-2025, con sus respectivos cronogramas**; lo que fué debidamente comunicado al Comité Electoral Universitario a través del Oficio N° 0703-2023-R-UNSA del 18 de setiembre de 2023.

Que, en mérito a ello, el Comité Electoral Universitario, a través del **Oficio N° 742-2023-CEU** hace de conocimiento las fechas de las convocatorias de los procesos electorales a desarrollarse en el segundo semestre del año 2023, cuyos reglamentos y cronogramas fueron remitidos con el Oficio N° 728-2023-CEU, dentro de los cuales se encontraban el Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2023-2025 y el Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad de Medicina e Ingeniería Civil, periodo complementario 2023-2025; en merito a lo cual solicitó su aprobación en Consejo Universitario.

Que, en consideración a lo solicitado por el Comité Electoral Universitario el Consejo Universitario en su sesión del 27 de octubre de 2023; **acordó:** "1) Aprobar el Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2023-2025, con cargo a la versión final de dicho Reglamento, que deberá remitir el Comité Electoral Universitario, en su debida oportunidad; 2) Aprobar el Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad de Medicina e Ingeniería Civil, periodo complementario 2023-2025, con cargo a la versión final de dicho Reglamento, que deberá remitir el Comité Electoral Universitario, en su debida oportunidad; y, 3) Disponer que una vez el Comité Electoral Universitario, remita el Cronograma modificado de dicho proceso electoral, éste será elevado al Consejo Universitario, para su respectiva aprobación."

Que, sin embargo, a través del **Oficio N° 1865-2023-SG-UNSA** del 06 de noviembre de 2023, Secretaría General, se solicitó al referido Comité tenga a bien precisar los Reglamentos que regularían la realización de dichos procesos electorales, en cuanto al periodo en el que ejercerán su mandato las autoridades electas, considerando que, si las elecciones se desarrollarán en el año 2024, ya no comprendería el periodo de gobierno: "periodo complementario 2023-2025"; asimismo, se solicitó que los reglamentos precisados sean acompañados de sus respectivos cronogramas, para su aprobación por el Consejo Universitario.

Que, en atención a ello, mediante el documento del visto, el Comité Electoral Universitario remite el **"Reglamento de las Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía y Representantes Estudiantiles para Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, con su respectivo Cronograma"**, señalando además que, la convocatoria de dicha





RCU N° 0007-2024

15/01/2024

elección complementaria se realizará el 22 de enero de 2024, motivo por el cual solicita la aprobación del Reglamento y Cronograma por parte del Consejo Universitario.

Que, por lo expuesto, el **Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 15 de enero de 2024**, acordó: **1) Dejar sin efecto** los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 27 de octubre de 2023 **únicamente** respecto a la aprobación del Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2023-2025 y Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad de Medicina e Ingeniería Civil, periodo complementario 2023-2025; considerando que el Comité Electoral Universitario, con Oficio N° 036-2024-CEU; ha remitido con fechas actualizadas, el "Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 y Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, con su respectivo Cronograma"; en consecuencia, **2) Aprobar** el Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 y Representantes Estudiantiles para Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025 y su respectivo Cronograma.

Que, cabe señalar, que con Oficio N° 0026-2024-UNSA-R., de fecha 09 de enero de 2024, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, encargó el Rectorado al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, por el período comprendido del 10 al 21 de enero de 2024, ello en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159 del Estatuto de la UNSA; por lo que la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. Dejar sin efecto los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 27 de octubre de 2023 únicamente** respecto a la aprobación del Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2023-2025 y Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad de Medicina e Ingeniería Civil, periodo complementario 2023-2025; considerando que el Comité Electoral Universitario, con Oficio N° 036-2024-CEU; ha remitido con fechas actualizadas, el "Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 y Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, con su respectivo Cronograma"; en consecuencia,
- 2. APROBAR** el Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 y Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 17 capítulos, 79 artículos, 3 disposiciones complementarias y 5 disposiciones finales y transitorias; que forma parte integrante de la presente resolución.
- 3. APROBAR** el Cronograma de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-



2025 y Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y que forma parte integrante de la presente resolución.

4. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento y Cronograma, aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL



DR. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ
VICERRECTOR ACADÉMICO
RECTOR (E)



Cc: VR.AC, VR.INV, CEU, FEC, FM, FIC, OTI (OUI), OCII(OUI) y Archivo (exp)
Exp. N° 1001769-2024
/cemp

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA
REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE
ECONOMÍA, PERÍODO COMPLEMENTARIO 2024-2025
Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD
DE INGENIERÍA DE CIVIL Y MEDICINA
PERÍODO COMPLEMENTARIO 2024-2025**

Aprobado en sesión de Consejo Universitario
15 de enero de 2024

AREQUIPA – PERÚ

2024

PRESENTACIÓN:

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, siendo este el ente autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2023.

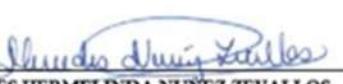
Con Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se recompuso el quorum los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la entidad:

Presidente	Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Secretario	Dra. Mercedes Hermelinda Núñez Zevallos
	Dra. Bertha Roxana Mestas Valdivia
	Dra. Jessica Yesenia García Apaza
	Est. Luis Felipe Sante Taipe
	Est. Nathaly Fernanda Garibay Diaz
	Est. Paola Nicol Tomaylla Suaña

En consecuencia y haciendo uso de las atribuciones legales contenidas en el Artículo 173° inciso 173.1 del Estatuto institucional, presentamos el Reglamento para las elecciones complementarias de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, para llevar adelante los mencionados procesos electorales complementarios.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

**REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA
REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE
ECONOMÍA, PERÍODO COMPLEMENTARIO 2024-2025
Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD
DE INGENIERÍA CIVIL Y MEDICINA
PERÍODO COMPLEMENTARIO 2024-2025**

(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024)

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, los siguientes:

I.-Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II.-Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial portal web de la UNSA para informar sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III.-Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

IV.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de esta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

V.-Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

VI.-Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VII.- Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Mediante Decreto Legislativo N° 1246 de fecha 09 de octubre del año 2016, se aprobó las diversas medidas de simplificación administrativa, cuyo ámbito de aplicación, es para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

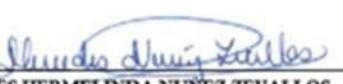
La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, inciso 1.13. Principio de simplicidad, establece: *“Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”*, representando en ese sentido, que la simplificación administrativa, responde a una actuación justa y eficiente del Estado en beneficio de la ciudadanía, y orientado a tomar un rol importante con la eliminación de requisitos y costos innecesarios para una respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las necesidades de personas.

El Ministerio del Ambiente, emitió el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, sobre Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM, a fin de mejorar la calidad del servicio público, ahorra recursos materiales, energía y permitir minimizar la generación de residuos, lo que se traducirá en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a fines primordiales del desarrollo sostenible, debiendo tener presente las Medidas de Ecoeficiencia y la Política de “Cero Papel Académico en UNSA”, con fecha 26 de diciembre del 2019 se aprobó la Resolución de Consejo Universitario N° 1121-2019, que rige en el ámbito administrativo de la entidad.

Teniendo en cuenta la recomendación de la ONPE sobre los tipos de votación presencial y electrónico, y que en este último, se genera un menor costo de recursos económicos y temporales; y a los antecedentes de las elecciones del año 2021 y del semestre académico anterior realizado con la forma de votación electrónico, ambos seguidos con la garantía legal de la ONPE, este Colegiado en base a la autonomía que el Estatuto de la Universidad le atribuye, mediante sesión de Comité de fecha 09 de enero de 2023, decidió que los procesos electorales sean a través del sistema de Voto Electrónico No Presencial.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

En consecuencia, el Comité Electoral Universitario presenta el Reglamento de Elecciones complementarias de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 y representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), y de acuerdo a las políticas de “Universidades Saludables” y Ecoeficiencia, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.

Artículo 1°: Base Legal

El presente Reglamento norma el proceso de elecciones complementarias de representantes docentes ante Consejo de Facultad Economía, período complementario 2024-2025 y representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, período complementario 2024-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú vigente de 1993.
- b) Ley Universitaria N° 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Ley 31542 del 04 de agosto del 2022, modificando el cuarto párrafo del Art. 84 de la Ley N° 30220, Ley que elimina el límite de la edad máxima en la docencia.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante Estatuto vigente de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
- e) Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 86° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- f) Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2021, de fecha 11 de setiembre de 2021, que modifica los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- g) Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021, de fecha 14 de octubre de 2021, que incorpora los artículos 59-A, 59-B, 59-C°, así como la modificación de los artículos 62° y 302°, del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

- h) Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2022, de fecha 14 de julio de 2022, que modifica el artículo 59º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- i) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobada por D.S N° 004-2019-JUS.
- j) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 (Aplicado supletoriamente).
- k) Decreto Legislativo N° 1496, según corresponda.
- l) Resolución Jefatural N° 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, en lo que corresponda.
- m) Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022.
- n) Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023.

Artículo 2º: El presente reglamento norma el proceso electoral complementario a ejecutarse garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes por parte de los docentes y estudiantes de pregrado de forma democrática, respetando lo previsto en el artículo 72º de la Ley Universitaria, la cual señala en el tercer párrafo que el sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 177º del Estatuto vigente de la UNSA.

La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes docentes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el presente proceso electoral.

La elección complementaria de representantes docentes ante Consejo de Facultad Economía, periodo complementario 2024-2025 y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, periodo complementario 2024-2025, se realizará mediante la modalidad de Voto Electrónico No Presencial – Sistema VENP con asistencia técnica de la ONPE, en el día y hora fijado en el cronograma electoral.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3º: De conformidad con artículo 72º de la Ley Universitaria y el artículo 170º del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4º: Atribuciones del CEU:

De conformidad con el artículo 173º del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

Artículo 5º: Quorum para sesionar y para toma de decisiones:

5.1. Para instalar las sesiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en los Artículos 109 inciso 109.3 y 110 incisos 110.1 y 110.2 del T.U.O. de la Ley 27444.

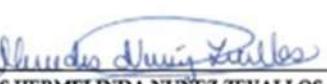
5.2. Para tomar decisiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en el Artículo 111 del T.U.O. de la Ley 27444.

CAPÍTULO III
DE LOS PADRONES

Artículo 6º: Conforme lo establece el artículo 175º del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes ordinarios de la



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

Facultad de Economía y estudiantes de pregrado de las Facultades de Ingeniería Civil y Medicina, quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad.

Con dichos documentos el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará los cuales podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.

Asimismo, publicará al inicio del cronograma, el listado de docentes hábiles y el listado de estudiantes de pregrado hábiles para postular como candidatos a los órganos de gobierno; cuyos listados deberán ser actualizados a la fecha de la convocatoria.

Artículo 7º: El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones y de acuerdo al cronograma de elecciones, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU, no pudiéndose modificar, incorporar ni retirar electores adicionales. Asimismo, luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.

Artículo 8º: El CEU entregará el padrón del universo de electores para la elección complementaria para representantes docentes ante Consejo de Facultad Economía, y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en formato Excel, con la siguiente estructura:

- a. Tipo de documento
- b. Número de documento
- c. Apellido paterno
- d. Apellido materno
- e. Nombres
- f. Correo Institucional
- g. Nombre de las elecciones en la que participará el elector
- h. Escuela a la que pertenece
- i. Facultad a la que pertenece
- j. CUI, en el caso de estudiantes

Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).

Artículo 9º: El CEU en coordinación con el Rectorado y la Oficina de Escalafón, realizará la validación de electores docentes extranjeros, también el CEU en coordinación con Rectorado y la Dirección Universitaria de Formación Académica realizará la validación de los electores menores de edad, en el plazo que establezca en el CEU bajo responsabilidad.

Artículo 10º: El CEU solicitará según corresponda a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas y a la Dirección Universitaria de Formación Académica los correos institucionales actualizados de los docentes y estudiantes de pregrado que figuren en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 48 horas bajo responsabilidad del jefe de la oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP.

Artículo 11º: En las elecciones solo votarán los docentes y estudiantes de pregrado aptos que figuren en el padrón definitivo de la elección; el mismo que no podrá ser modificado o alterado al cierre del padrón de acuerdo a la línea de tiempo de la ONPE, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

En ningún caso los estudiantes podrán ejercer doble voto; en consecuencia, los estudiantes de pregrado que estudian más de una carrera profesional solo podrán votar en la Escuela o Facultad que tengan mayor creditaje aprobado.

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

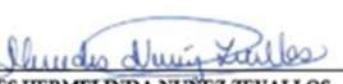
Artículo 12º: El universo de votantes y la condición de votante hábil

El universo de votantes hábiles para las elecciones se define en función del total de docentes ordinarios de la Facultad de Economía y estudiantes de pregrado de la Facultad de Ingeniería Civil y Medicina de la UNSA.

12.1. El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar—, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.

12.2. El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el semestre en el cual se convocan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho, todo ello quedará definido en el padrón definitivo.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 13º: Consejo de Facultad

De conformidad con el artículo 67º de la Ley Universitaria y el artículo 164º del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la **categoría inmediata superior**. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.
- c) Los representantes estudiantes serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 14º: Estando a la excepcionalidad y complementariedad de las presentes elecciones el periodo de mandato de la representación docente corresponde al tiempo restante contabilizado desde el día siguiente de su juramentación hasta el **27 de julio de**



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

2025, y el periodo de mandato de la representación estudiantil de pregrado corresponde al tiempo restante contabilizado desde el día siguiente de su juramentación hasta el **28 de julio de 2025**.

CAPÍTULO VI DE LOS CANDIDATOS

Artículo 15º: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría que indica.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para el inciso b) el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16º: Pierde la condición de representante ante el Consejo de Facultad el docente que ascienda de categoría después de haber sido elegido; debiendo ser reemplazado por el accesitario de la lista correspondiente.

Artículo 17º: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 18º: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina son:

Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico.
- c) Pertener al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- d) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

- e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma Universidad.
- f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo.
- g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras. (art. 322 Estatuto UNSA)

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 19º: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 20º: Reelección de representantes estudiantiles

En ninguno caso hay reelección para el período siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318º del Estatuto UNSA.

Artículo 21º: Impedimentos de los representantes estudiantiles

Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:

- a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios)
- b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.
- c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno.
- d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria:
 - d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA.
 - d).2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322º Estatuto UNSA).

d)3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo 104 de la Ley Universitaria N° 30220.

CAPÍTULO VII **DE LAS LISTAS Y DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS**

Artículo 22º: Kit electoral

Los formatos o material a entregar, constituyen el Kit Electoral para la inscripción de listas de docentes representantes ante Consejo de Facultad de Economía y estudiantes representantes ante Consejo Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, debiendo cancelar por el mencionado kit electoral según se detalle:

- a) **Kit electoral para docentes:** La suma de S/ 100.00 (cien con 00/100 soles), a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019, la que se realizará mediante transferencia bancaria virtual.
- b) **Kit electoral para estudiantes de pregrado:** La suma de S/. 50.00 (cincuenta 00/100 soles), a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019, la que se realizará mediante transferencia bancaria virtual.

Artículo 23º: El sistema electoral para los representantes de docentes y estudiantes ante Consejo de Facultad, es de lista completa.

Las listas de docentes, de estudiantes de pregrado son independientes unas de otras.

Las listas de estudiantes deben conservar la proporción legal.

Artículo 24º: En el caso de representantes docentes no requieren tiempo de permanencia en cualquiera de las categorías para integrar las listas para Consejos Facultad.

Artículo 25º: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categoría.

En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
PRESIDENTE
UNSA
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
SECRETARIO
UNSA
DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

Artículo 26º: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15º y 18º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 27º: Las listas para los diversos Consejos de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 28º: Requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes ante Consejo de Facultad.

Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales, salvo excepciones expresas. Caso contrario, el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría.

De presentarse dificultades para el cumplimiento del módulo establecido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

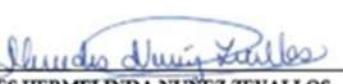
Artículo 29º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad:

Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 30º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejos de Facultad de docentes y estudiantes son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento.
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 28º y 29º del presente reglamento.
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 28º y 29º del presente reglamento.
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 15º y 18º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 31º: La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de lista ante Consejo de Facultad.

Artículo 32º: Luego de inscrita la lista y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral queda terminantemente prohibido alterar, bajo pretexto alguno, el orden de candidatos de lista.

Artículo 33º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.

Se considera modificación de lista:



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONERO

Artículo 34º: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantiles de pregrado, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 35º: Para el presente caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario. En ambos casos deberán figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primero o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

Artículo 36º: Para ser personero general docente o estudiante se requiere:

- a) No ser candidato.
- b) No pertenecer al CEU.
- c) Ser estudiante regular (*Solo para el caso de estudiantes*).

Artículo 37º: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número de celular, correo electrónico y adjuntar copia del DNI, adicional a ello, en el caso de los personeros estudiantes de pregrado deberán adjuntar en la lista que inscriben su constancia de matrícula reciente.

Artículo 38º: El personero tiene las siguientes funciones:

- a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.
- c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Podrá contar con firma electrónica para dar la conformidad a las actas electorales.

Artículo 39º: Derechos del personero:

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, de ser así deberá suscribir las actas correspondientes al proceso electoral que represente.
- b) Estar presente de manera virtual durante las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).
- c) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.
- d) Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.

Artículo 40º: Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos
- b) Inscribir a más de una lista
- c) Pertener al CEU
- d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

CAPÍTULO IX

DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

Artículo 41º: Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombre y apellido de los impugnantes, junto a ello el deberán acompañar además el recibo de pago de derechos conforme se detalla:

- a) **Para las listas de representantes docentes:** Recibo de pago del 2.5% de la UIT vigente, el pago se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.
- b) **Para las listas de representantes estudiantiles de pregrado:** Recibo de pago de derechos equivalente a S/. 50,00 (Cincuenta 00/100 soles), el pago se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

Artículo 42º: La renuncia a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.

Para el caso de renuncias de candidatos docentes, además deberán acompañar el comprobante que acredita el pago del 2.5% de la UIT vigente. El pago se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

Artículo 43º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 44º: El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.

Artículo 45º: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 46º: La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las

observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 47º: Las listas que sufrieran tachas y/o renuncias deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 15º y 18º del presente Reglamento.

Artículo 48º: Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejos de Facultad, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

CAPÍTULO X DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 49º: Todas las listas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 50º: Todas las listas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 51º: Las listas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Las autoridades vigentes no podrán hacer propaganda por alguna lista o candidato de su preferencia y tampoco usar los bienes públicos en su beneficio, teniendo en cuenta el Código de ética de la función pública sobre el uso de bienes públicos o estatales como el uso de correo electrónico.

CAPÍTULO XI DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO VIRTUAL

Artículo 52º: La cédula de sufragio virtual es el único documento que acredita el voto de cada elector. El diseño de la cédula será coordinado y elaborado por el CEU y deberá contener la relación de candidatos (nombres y apellidos, denominación de la lista y



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

número o letra asignado por sorteo), la cual será remitida a la ONPE para generar la cédula de sufragio VENP, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista, además de las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 53º: La cédula de sufragio virtual mostrará las listas de candidatos por proceso electoral, con instrucciones claras y precisas que garanticen el correcto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.

CAPÍTULO XII DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL-VENP

Artículo 54º: El Voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

Artículo 55º: Envío de correo de bienvenida y confirmación

La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos, conforme al plazo establecido en el cronograma.

Artículo 56º: Envío de credenciales

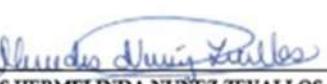
Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector.

La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad de cada elector.

CAPÍTULO XIII DE LA MESA DE SUFRAGIO



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

Artículo 57º: La mesa de sufragio virtual estará constituida por una mesa única, conformada por los miembros del CEU (titulares y suplentes), los cuales son: un presidente, un secretario y un vocal. La mesa estará conformada por dos docentes (presidente y secretario) y un estudiante (vocal). Debiendo tener firma electrónica cada miembro de mesa.

Artículo 58º: Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables.

Artículo 59º: Los estudiantes miembros de mesa que ejerzan la función activa hasta el cierre de votación serán beneficiados con el descuento del 15% de su matrícula sea anual o semestral, por una única vez a pesar si es miembro de mesa en más de una oportunidad o en otro proceso electoral.

Artículo 60º: Los miembros de mesa, deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante la jornada electoral para su identificación, según las fechas establecidas en el cronograma.

Artículo 61º: Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

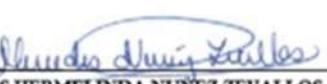
- a. Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- b. Suscribir actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c. Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- d. Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- e. Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos, con la asistencia técnica de la ONPE.
- f. Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- g. Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

CAPÍTULO XIV DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 62º: Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio, tablet o laptop con conexión estable de Internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por la ONPE, conforme al cronograma preestablecido.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

Artículo 63°: Instalación de la mesa de sufragio virtual

La instalación de mesa se inicia a las 08:30 horas del día de la jornada electoral (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma Meet con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de lista y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero e inicialización.

Artículo 64°: Reportes de puesta a cero, inicialización y emisión del acta de instalación

El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos, inicialización y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres DNI y firma electrónica de los miembros de mesa.

Artículo 65°: Sufragio

El día de la jornada electoral desde las 09:00 hasta las 15:00 horas, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto, mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con tres oportunidades de acceso usando su credencial, en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU (ceu@unsa.edu.pe), posteriormente el CEU solicitará soporte técnico de la ONPE.

Artículo 66°: El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 67°: Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta

Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.

Artículo 68°: Escrutinio

Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE.

Artículo 69º: Acta de Escrutinio

Concluido el escrutinio de votos el sistema VENP generará el acta de escrutinio el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos en cifras.
- b) Número de votos nulos en cifras.
- c) Número de votos en blanco en cifras.
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.

Artículo 70º: Actas electorales

Las actas electorales deberán ser firmadas mediante firma electrónica por los miembros de mesa, también es firmada por los personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión Meet formará parte integrante del acta en lo que corresponda.

Artículo 71º: La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial -VENP, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación del CEU.

CAPÍTULO XV **NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

Artículo 72º: El CEU puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de algún personero general, cuando:

- a) Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
- b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
- c) Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes ordinarios.
- d) Cuando no se alcance una participación electoral mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes universitarios con matrícula vigente.

De producirse actos correspondientes al literal a), el CEU de oficio pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que actué conforme a sus atribuciones.

Artículo 73º: En las elecciones complementarias de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, en caso de empate o declararse nulas las elecciones por fraude u otra causal, el Comité Electoral Universitario convocará a nuevas elecciones dentro de un plazo razonable.

CAPÍTULO XVI COMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 74º: Verificado y dando conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganadores a las listas de Consejo de Facultad que hayan obtenido la mayor cantidad de votos.

Posteriormente se procederá a la conformación definitiva de cada uno de los Consejos de Facultad, constituyéndose de la siguiente manera:

- a) **Representantes docentes ante Consejo de Facultad:** La lista que ocupó el primer lugar colocará (tres representantes principales, un representante asociado y un representante auxiliar); en cuanto a la lista que ocupó el segundo lugar, (un representante principal y un representante asociado). La distribución será por cada categoría.
- b) **Representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad:** La lista ganadora colocará el 75% (tres representantes) y la que ocupe el segundo lugar el 25% (un representante).

Artículo 75º: Finalmente, de acuerdo a los plazos previstos en el cronograma electoral y en acto público, se les nombrará y acreditará mediante la entrega de una resolución emitida por el CEU.

CAPÍTULO XVII DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 76º: La dispensa del acto de sufragio para docentes y estudiantes de pregrado procede por:



- a) Privación de la libertad
- b) Enfermedad acreditada con certificado médico
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce de año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras. *(solo para el caso de docentes)*
- e) Estar sancionado sin goce de remuneraciones. *(solo para el caso de docentes)*
- f) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.
- g) Haber culminado la carrera profesional y poseer la constancia de término de estudios.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación; quedan exceptuados de la presentación los que están comprendidos en el literal d) y f).

Artículo 77º: De las sanciones de los electores

Los docentes que no voten serán sancionados con una multa equivalente al 5% de una UIT vigente al momento de su cancelación. La multa será descontada por Planilla del Incentivo de Puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.

Los estudiantes de pregrado que no voten serán sancionados con un monto equivalente al 50% de una matrícula anual. Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por Caja de la UNSA.

Artículo 78º: De las sanciones por mal comportamiento en las elecciones

Cualquier elector que transgrediere las normas del presente Reglamento, dentro del tiempo establecido para el desarrollo de las diferentes etapas de las elecciones, será inhabilitado de participar como personeros o candidatos en las elecciones para los Órganos de Gobierno de la UNSA por el tiempo de dos períodos de gobierno consecutivos. No obstante, será denunciado a la autoridad competente.

Será pasible de sanción aquel elector que ejerza doble voto bajo cualquier modalidad, incluidas las acciones electorales por tener más de un correo institucional. Sin perjuicio de las denuncias a la autoridad que corresponda.

Artículo 79º: De la denuncia ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos que cometieren los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo sancione o desestime conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los docentes representantes: Son accesitarios en primer lugar, los candidatos docentes de las listas del primero, segundo y tercer lugar si existieran, los miembros que fueron desplazados a la hora de conformar el módulo de Consejo de Facultad; en segundo lugar, los accesitarios designados como tales al momento de la inscripción de las listas, siendo sus funciones, suplir a los titulares de los mismos, en los plazos previstos por Ley y el presente Reglamento a cargo del Consejo de Facultad. Ingresarán respetando el orden en que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

SEGUNDA: Los estudiantes de pregrado representantes: Son accesitarios, en primer lugar, los candidatos estudiantiles que se presentaron como tal; en segundo lugar, los estudiantes que fueron desplazados a la hora de la conformación de la lista. Ingresarán respetando el orden que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

TERCERA: Serán reemplazados automáticamente por sus respectivos accesitarios, previa consulta y verificación del sistema informático por parte del CEU, los siguientes alumnos:

- Los representantes estudiantiles electos que no se encuentren matriculados en la Facultad por la que postularon en el periodo académico posterior a su elección.
- Los alumnos que hayan cumplido con el mínimo necesario de créditos para egresar.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación.

SEGUNDA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

TERCERA: Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razones justificadas de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU, especialmente en los casos referidos a la modalidad VENP.

CUARTA: Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes de pregrado en las Facultades de Economía, Ingeniería Civil y Medicina de la Universidad el día de las elecciones, según cronograma.

QUINTA: Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disposición del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, 15 de enero del 2024.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

**ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE
FACULTAD DE ECONOMÍA, PERÍODO COMPLEMENTARIO 2024-2025
y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA
CIVIL Y MEDICINA
PERÍODO COMPLEMENTARIO 2024-2025**

**MODALIDAD: VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL – VENP
CON ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ONPE**

CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA DE LA ELECCIÓN	15 de enero del 2024 (lunes)	
CONVOCATORIA	22 de enero del 2024 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CRONOGRAMA	22 de enero del 2024 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL	22 de enero del 2024 (lunes)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	23 de enero del 2024 (martes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	24 de enero del 2024 (miércoles)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO	24 de enero del 2024 (miércoles)	Portal web UNSA
VENTA DE KITS ELECTORALES	25 de enero del 2024 (jueves) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS	26 de enero del 2024 (viernes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable Presentación Completa	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS	29 de enero del 2024 (lunes)	
SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS	31 de enero del 2024 (miércoles) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE LISTAS INSCRITAS	02 de febrero del 2024 (viernes)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	05 de febrero del 2024 (lunes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe

COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS	05 de febrero del 2024 (lunes)	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	07 de febrero del 2024 (miércoles) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS	08 de febrero del 2024 (jueves)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS	08 de febrero del 2024 (jueves)	Portal web UNSA
SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL	09 de febrero del 2024 (viernes) (15:00 horas)	
INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	09 de febrero del 2024 (viernes) (18:00 horas)	
ENVÍO DE MENSAJE DE BIENVENIDA	09 de febrero del 2024 (viernes)	
CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE MENSAJE DE BIENVENIDA	12 de febrero del 2024 (lunes)	
CONFORMACIÓN DE MIEMBROS DE MESA (ACTUACIÓN INTERNA)	12 de febrero del 2024 (lunes)	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL	13 de febrero del 2024 (martes)	
RETIRO y/o CULMINACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL	14 de febrero del 2024 (miércoles) (23:59 horas)	
JORNADA ELECTORAL	15 de febrero de 2024 (jueves) (09:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS	15 de febrero de 2024 (jueves)	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN	19 de febrero del 2024 (lunes)	

Arequipa, 15 de enero del 2024



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
PRESIDENTE
UNSA
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
SECRETARIO
UNSA
DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario